

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riegos a favor de don José Antonio Panes Cabañas, en el término municipal de Ugena (Toledo).

1.- Antecedentes:

Expediente 33.174 de 2000:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de enero de 2001, se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a favor de José Antonio Panes Cabañas, con destino a riego, en el término municipal de Ugena (Toledo), que figura inscrita en el Registro de Aguas con el número 2.635, tomo número 27, hoja número 35, sección A, con las características siguientes:

Coordenadas geográficas:

Corriente de la que se deriva: Aguas Subterráneas.

Acuífero: Detrítico-05.

Clase y afección: Sondeo (diámetro = 0,55 metros; profundidad = 105 metros). Riego.

Titular y C.I.F.: José Antonio Panes Cabañas. D.N.I.: 3804161F.

Lugar de la toma: La Cerca o Las Calles (parcela 4, polígono 11).

Término y provincia de la toma: Ugena (Toledo).

Caudal máximo concedido: 0,7 litros/segundo.

Volumen máximo anual: 6.780 metros cúbicos.

Superficie regada (hectáreas): 1,1273 hectáreas.

Potencia máxima autorizada: 5.5 cv.

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: 3° 51' 56" W; 40° 10' 23" N.

Observaciones:

1.- Se limita el caudal máximo instantáneo a 2,8 litros/segundo.

Con este aprovechamiento se riegan las parcelas 3 y 4 del polígono 11.

Por resolución del acta de reconocimiento final de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de agosto de 2007, se establece lo siguiente:

A) No aprobar el acta de reconocimiento final de la concesión otorgada por resolución de fecha 23 de enero de 2001, que figura inscrita en el Registro de Aguas (sección A), con el número 2.635, tomo número 27, hoja número 35.

Otorgar al titular del aprovechamiento un plazo de tres meses un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, para que inicien el expediente de modificación de características de la Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con lo establecido en la condición decimocuarta de la resolución dictada con fecha 23 de enero de 2001, significándoles que en caso de incumplimiento se procederá a iniciar expediente de caducidad por variación en las características esenciales, sin la preceptiva autorización administrativa, según lo preceptuado en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo.

2.- Actuaciones:

Actuaciones recogidas en el expediente 42.458 de 2008:

Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, tiene entrada escrito e instancia de José Antonio Panes Cabañas, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado. Esta solicitud da lugar a la incoación del expediente 42.458 de 2008.

Con fecha 21 de febrero de 2008, se le otorga un plazo de tres meses a José Antonio Panes Cabañas, para que aporte por cuadruplicado ejemplar la siguiente documentación:

Justificación del caudal y del volumen que se solicita.

Justificación de la potencia de la bomba de extracción.

Descripción de las instalaciones actuales aportando planos de planta en los que se indique la situación de los elementos más significativos que se emplean en el aprovechamiento.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma.

Lo presentado es una consulta y lo que se precisa es una certificación.

Con fecha 5 de mayo de 2008, se le otorga un nuevo plazo de tres meses a José Antonio Panes Cabañas, para que aporte por cuadruplicado ejemplar la documentación requerida.

Con fecha 14 de mayo de 2008, tiene entrada documentación.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, tiene entrada nueva documentación, indicándose que se pretende regar una superficie de 28.852 metros cúbicos por aspersión, solicitando un volumen máximo anual de 17.352 metros cúbicos.

Con fecha 23 de octubre de 2008, se le otorga un nuevo plazo de tres meses a José Antonio Panes Cabañas, para que aporte por cuadruplicado ejemplar la siguiente documentación:

Justificación de la potencia de la bomba de extracción, de acuerdo con los criterios establecidos en este organismo.

Con fecha 6 de noviembre de 2008, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

Con fecha 17 de noviembre de 2008, tiene entrada informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, en el que se indica que la solicitud de modificación de características planteada, será compatible con el Plan Hidrológico, siempre y cuando la dotación solicitada no sea superior a la establecida en el Plan para el riego con aguas subterráneas que es de 5.500 metros cúbicos y año, es decir, cuando el volumen total anual para el riego de las 2,8852 hectáreas solicitadas sea como máximo de 15.870 metros cúbicos.

Con fecha 19 de noviembre de 2008, tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, haciendo constar, que no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Con fecha 12 de diciembre de 2008, se da traslado del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica a José Antonio Panes Cabañas.

Con fecha 12 de diciembre de 2008, se solicita informe al ayuntamiento de Ugena (Toledo), a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

Con fecha 12 de enero de 2009, tiene entrada informe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, haciendo constar, que con respecto a la transformación en regadío asociada a la modificación de la concesión, se informa que no es necesario someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al encontrarse fuera de áreas protegidas ambientalmente y no superar los umbrales para este tipo de proyecto en los anexos de la Ley 4 de 2007 de 8 de marzo de 2007, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha.

Con fecha 16 de enero de 2009, tiene entrada documentación en la que se hace constar que la potencia a instalar se corresponde con una potencia de 25 CV, adjuntándose las características de este equipo de bombeo y manifestando que según la tabla suministrada por el fabricante es el equipo que proporcionaría el caudal solicitado de 1,7 litros/segundo, con una altura manométrica de 190 m. aproximadamente.

Con fecha 4 de febrero de 2009, tiene entrada informe del Ayuntamiento de Ugena (Toledo), haciendo constar, que no existe inconveniente para la aprobación de la modificación de características solicitada, por lo que se informa favorablemente.

Con fecha 14 de febrero de 2009, tiene entrada informe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, haciendo constar, lo siguiente:

La concesión de este aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por no encontrarse dentro de las zonas de actuación directa de esta Administración.

Se estima que la dotación solicitada (6.014 metros cúbicos/hectárea año) es adecuada para el riego por aspersión de estos tipos de cultivos.

Con fecha 26 de marzo de 2009, se remite el anuncio de la solicitud formulada por José Antonio Panes Cabañas, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Ugena, consistente en lo siguiente:

Modificar la superficie de riego, pasando de 1,1273 hectáreas concedidas a 2,8852 hectáreas.

Modificar el caudal, pasando de 0,7 litros/segundo concedidos a 1,791 litros/segundo.

Modificar el volumen de agua consumido, pasando de 6.780 metros cúbicos/año concedidos a 15.870 metros cúbicos/año. Modificar la potencia instalada, pasando de 5,5 CV concedidos a 25 CV.

Con fecha 15 de mayo de 2009, se publica el anuncio de solicitud de modificación de características, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 109.

Con fecha 22 de mayo de 2009, tiene entrada anuncio debidamente diligenciado del ayuntamiento de Ugena (Toledo), sin la presentación de reclamaciones.

Con fecha 3 de septiembre de 2009, se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

3.- Reconocimiento:

Con fecha 8 de Octubre de 2009 se procede a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del abrochamiento, acompañados por D. José Antonio Panes Cabañas, levantándose el Acta de Reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se encuentra situado en el paraje denominado «La Cerca» ó «Las Calles», en la parcela 4 del polígono 11 del término municipal de Ugena (Toledo), en el punto de coordenadas U.T.M.: X= 426.321; Y= 4.447.549 del huso 30.

En el interior el sondeo de toma se encuentra instalada una electrobomba sumergida de 25 CV de potencia que impulsa el agua hasta los diferentes hidrantes distribuidos a lo largo de los terrenos destinatarios del aprovechamiento, donde posteriormente se acoplan las tuberías y aspersores móviles y desmontables.

La superficie de riego se corresponde con las actuales parcelas 4 y 6 del polígono 11 y con las parcelas 58 y 59 del polígono 3 del término municipal de Ugena (Toledo), con una superficie de riego útil de 2,8852 hectáreas, según manifiesta José Antonio Panes Cabañas.

José Antonio Panes Cabañas, manifiesta que las características del aprovechamiento coinciden en esencia con la documentación aportada y obrante en la tramitación de este expediente de modificación de características que nos ocupa.

Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes:

4.- Conclusión:

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, en el término municipal de Ugena (Toledo), con destino a riego por aspersión.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de José Antonio Panes Cabañas con el 2.635, tomo número 27, hoja número 35, sección A.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera.- Se autoriza a D. José Antonio Panes Cabañas (D.N.I.: 3.804.161-F), a derivar un caudal máximo aprovechable de 1,79 l/s de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 15.870 m³/año, con destino a riego por aspersión de 2,8852 hectáreas en el término municipal de Ugena (Toledo).

Segunda.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precitado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de cincuenta años.

Novena.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimer.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimoquinta.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Acuífero: Detrítico-05 (sondeo).

Titular y D.N.I.: José Antonio Panes Cabañas 3.804.161-F.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del PHC Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Paraje «La Cerca» o «Las Calles». Ugena (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 4, polígono 11.

Coordenadas del punto de toma: X= 426.321, Y= 4.447.549 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 2,8852.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: «La Cerca» ó «Las Calles». Parcelas 4 y 6 del polígono 11 y parcelas 58 y 59 del polígono 3.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 1,79.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 3,33.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 15.870 metros/año.

Potencia instalada: 25 CV.

Plazo de la concesión: Veinticinco años, contados a partir de día siguiente de la terminación del plazo para la ejecución de las obras establecido en la condición tercera de la resolución de 23 de enero de 2001.

Fecha de extinción: 17 mayo de 2026.

Diámetro y profundidad del sondeo: 0,55 metros y 105 metros, respectivamente.

Título en que se funda el derecho: Concesión por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de enero de 2001. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 19 de enero de 2011, por la que se aprueba la modificación de características.

Decimosexta.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 42.458 de 2008, Alberca, número 5).

Toledo 18 de noviembre de 2010.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.